

Anexo 18.1.3(c)
Implementación de las decisiones adoptadas por la Comisión

Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión señaladas en el Artículo 18.1.3(c), de acuerdo con su respectivo derecho interno y los siguientes procedimientos:

- (a) en el caso de Chile, por medio de acuerdos de ejecución, en conformidad con el Artículo 50 N° 1, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Chile; y
- (b) en el caso de Corea, de acuerdo con el Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Corea.